

ACTA DE CESIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES GGC-1630-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y NATALIA ANDREA OTERO TRUJILLO QUIEN MEDIANTE LA PRESENTE ACTA CEDE A HERBERTH BARRETO BEJARANO.

CONSIDERACIONES:

1. Se entiende como consideraciones todas las actuaciones realizadas en la plataforma Secop II.
2. Que, mediante correo electrónico radicado el 09 de marzo de 2026, **EL CEDENTE**, solicitó a la supervisión del contrato, la cesión del Contrato GGC-1630-2026, así:

“(…) En mi calidad de contratista del contrato de prestación de servicios N° GGC 1630-2026 , me permito a manifestar que, por razones personales, no me será posible continuar con la ejecución del contrato a partir del 10 de marzo del 2026, siendo así el 9 de marzo mi ultimo día efectiva de la prestación de los servicios.

En consecuencia, respetuosamente solicito se adelante el tramite de cesión contractual de conformidad con los requisitos y disposiciones normativas vigentes establecidas por la entidad (…).”

3. Que mediante memorando 3-2026-015421 de 13 de marzo de 2026 el supervisor allega el certificado de cumplimiento y demás anexos, los cuales hacen parte integral de la presente cesión, y en dicho certificado indica lo siguiente:

“De manera atenta y teniendo en cuenta el correo electrónico radicado el día 09 de marzo de 2026, suscrito por NATALIA ANDREA OTERO TRUJILLO, donde solicita autorización para la cesión y/o terminación de las obligaciones y derechos derivados del contrato GGC-1630-2026, indicando lo siguiente “(…)En mi calidad de contratista del contrato de prestación de servicios N° GGC 1630-2026 , me permito a manifestar que, por razones personales, no me será posible continuar con la ejecución del contrato a partir del 10 de marzo del 2026, siendo así el 9 de marzo mi ultimo día efectiva de la prestación de los servicios.
En consecuencia, respetuosamente solicito se adelante el tramite de cesión contractual de conformidad con los requisitos y disposiciones normativas vigentes establecidas por la entidad (…).” Así las cosas, esta supervisión avala la cesión a partir del 15 de marzo y cesarán la ejecución de las obligaciones contractuales, estimándose que el cesionario asuma la ejecución a partir del 16 de marzo de 2026. De lo anterior, en mi calidad de supervisor, avalo que el contratista cumplió con las obligaciones estipuladas dentro del contrato y que igualmente realizó los pagos de seguridad social. En tal virtud, y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades, avalo y considero procedente autorizar la cesión del contrato a favor de un tercero que cumpla con los requisitos habilitantes, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta la relación de pagos emitida por el Grupo de Ejecución Presupuestal y el seguimiento realizado por parte de la supervisión se presenta el siguiente balance

financiero.

BALANCE FINANCIERO	
Valor inicial del contrato SECOP II	88.500.000 COP
Valor RP No. 126826	88.500.000 COP
Total RPs	88.500.000 COP
Mes/periodo/producto	Valor
Total pagado al cedente	\$ 00
Valor ejecutado y pendiente por pagar del día 28 de enero al 31 de enero de 2026 del RP 126826	\$ 750.000
Valor ejecutado y pendiente por pagar del mes de febrero de 2026 del RP 126826	\$ 7.500.000
Valor ejecutado y pendiente por pagar del 01 del mes de marzo de 2026 al 15 de marzo de 2026 del RP 126826	\$ 3.750.000
Total pagado al cedente	\$ 00
Total valor ejecutado pagado y/o pendiente por pagar al cedente	\$ 12.000.000
Saldo por ceder del contrato (valor del contrato menos lo ejecutado por el cedente)	
Sin perjuicio de que el suscrito supervisor del contrato solicite ante el Grupo de Presupuesto de la SAF o quien haga sus veces, el respectivo trámite de liberación de recursos, suscribiendo el acta o certificado de balance financiero establecido para tal fin, conforme a los recursos NO ejecutados (si aplica).	
	\$ 76.500.000

En consecuencia y para tal efecto, de acuerdo con el requerimiento de experiencia e idoneidad del estudio previo que indica (I) título profesional en Derecho y/o jurisprudencia, con título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho Administrativo y/o Constitucional y/o Contratación Estatal y/o Derecho Público, y/o Derecho internacional, y/o Negocios internacionales, y/o Derecho Comercial y/o Derecho Procesal Civil y/o Derecho Laboral y Seguridad Social y/o Derecho Minero y Petrolero y/o afines a los NBC de estos posgrados según el SNIES y/o su equivalente en experiencia profesional relacionada (II) Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada en seguimiento a ejecución de contratos y/o supervisión de contratos y/o contratación estatal y/o elaboración de documentos y/o conceptos en el marco de ejecución de contratos, y/o acompañamiento jurídico en etapas precontractuales, contractuales y liquidación y/o elaboración de actos administrativos y/o acompañamiento en proyectos del subsector de energía eléctrica, en procesos de reglamentación y regulación energética y/o en temáticas del sector público y/o su equivalencia, conforme el Decreto 1083 de 2015 capítulo No. 5 artículo 2.2.2.5.1..

De manera atenta presento y avalo la hoja de vida del señor HERBERTH BARRETO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 3.026.970 de Gachalá (Cund.), quien cuenta con la siguiente experiencia e idoneidad: Título profesional abogado y especialización en derecho administrativo con más de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

Una vez validada la información, el cesionario señor HERBERTH BARRETO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 3.026.970 de Gachalá (Cund.), cumple con los requisitos mínimos y condiciones exigidos en el estudio previo para continuar ejecutando el objeto del contrato.

Lo anterior para dar inicio al trámite correspondiente, se adjuntan los documentos

requeridos en la lista de chequeo de cesión contratación directa.”

4. Que la cláusula novena del documento complementario indica: “**PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por EL CONTRATISTA, sin consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 80 de 1993.”
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se dejó constancia de la verificación del pago de las obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos profesionales, efectuados por **EL CONTRATISTA**, durante el plazo de ejecución del contrato, lo cual se acredita mediante la certificación de cumplimiento debidamente firmada por el supervisor
6. Que con fundamento en la Sentencia C-114/08 de la Corte Constitucional Colombiana, el principio de la autonomía de la voluntad privada ha sido definido como: “(...) el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres (...)”
7. Que, con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar la presente ACTA DE CESIÓN del Contrato GGC-1630-2026 la cual se registrará por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas, por lo cual las partes.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA, el Contrato GGC-1630-2026, suscrito con **EL MINISTERIO**, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

CLÁUSULA SEGUNDA - NATURALEZA JURÍDICA: LA CESIONARIA no tendrá vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO**, por cuanto éste actúa con plena autonomía e independencia técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento o pago alguno por concepto de prestaciones sociales de ninguna índole o cualquier otra erogación diferente a los pagos pactados en la Cláusula segunda del Documento Complementario GGC-1630-2026

CLÁUSULA- TERCER – PAGO: Ordenar al Grupo de Presupuesto realizar el pago por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 10.500.000) M/CTE** que corresponde a:

1. Suma por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000) M/CTE** correspondiente al periodo comprendido entre 28 y el 31 de enero de 2026; previa radicación de los documentos para trámite de pago por parte de **EL/LA CEDENTE**, aprobados debidamente por el supervisor del contrato.

2. Suma por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.500.000) M/CTE** correspondiente al periodo comprendido entre 01 y el 28 de febrero de 2026; previa radicación de los documentos para trámite de pago por parte de **EL/LA CEDENTE**, aprobados debidamente por el supervisor del contrato.
3. Suma por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.250.000) M/CTE** correspondiente al periodo comprendido entre 01 y el 09 de marzo de 2026; previa radicación de los documentos para trámite de pago por parte de **EL/LA CEDENTE**, aprobados debidamente por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor sin ejecutar y que se cede del Contrato **GGC-1630-2026**, es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$76.500.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de que el suscrito supervisor del contrato solicite ante el Grupo de Presupuesto de la SAF o quien haga sus veces, el respectivo trámite de liberación de recursos, suscribiendo el acta o certificado de balance financiero establecido para tal fin, conforme a los recursos NO ejecutados.

CLÁUSULA QUINTA – LIBERACION DE RECURSOS NO EJECUTADOS. En el evento de que en el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o de consultoría individual, existan recursos no ejecutados, el supervisor del contrato deberá solicitar ante el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, el respectivo trámite de liberación de recursos, suscribiendo el acta o certificado de balance financiero establecido para tal fin por medio de la plataforma dispuesta para ello.

PARÁGRAFO: El acta y/o certificado de balance financiero soporte del proceso de liberación, deberá ser cargado por el supervisor del contrato en “Documentos de ejecución del contrato” de la sección 7 “ejecución del contrato” en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO pagará a **LA CESIONARIA:** El valor del contrato sin ejecutar que se cede con el presente documento, se pagará de la siguiente forma:

SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones a las que haya lugar.

a. Un primer pago proporcional a los días de efectiva prestación del servicio a partir de la fecha de inicio del contrato y hasta el último día del primer mes de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar

b. Pagos sucesivos mensuales, iguales, por el valor de los honorarios mensuales, por el tiempo que se extienda la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de efectiva prestación del servicio, si a ello hubiere lugar.

c. y/o un último pago proporcional a los días de efectiva prestación del servicio durante el último mes de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS: LA CESIONARIA deberá constituir la póliza en los términos establecidos en el contrato si aplica y cargarla para su revisión y aprobación en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato **GGC-1630-2026** tienen plena vigencia respecto de **LA CESIONARIA**, quien manifiesta que las conoce y acepta.

CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, inicio de la cobertura de la ARL y la aprobación de la póliza de cumplimiento por parte del Ministerio en la plataforma transaccional SECOP II.

AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

EL MINISTERIO acepta que **LA CEDENTE** no continúe ejecutando el Contrato **GGC-1630-2026** y, por tanto, autoriza la cesión del mismo en los términos antes descritos, trasladando la calidad contractual a favor de **LA CESIONARIA**.

NOTA: Para los Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el presente documento contiene las condiciones complementarias del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales junto con lo estipulado en la citada plataforma